

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares, la línea.	0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 2.º

En cumplimiento de lo que dispone el art. 26 del reglamento dictando reglas para la ejecución de la ley de procedimientos administrativos de 19 de Octubre de 1889, se hace público, para que llegue á conocimiento de las partes interesadas, que con esta fecha se cursan al Ministerio de la Gobernación los recursos para ante el mismo interpuestos por D. Santiago Martín y D. Gerónimo Onrubia, contra providencia de este Gobierno que confirmó de la Alcaldía de Barboña, otras de la Alcaldía de Barboña, en las que se les impusieron multas por pastoreo abusivo de sus ganados.

Segovia 26 de Febrero de 1896.

El Gobernador,

Julían González.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º

Caza y Pesca.—Circular.

En cumplimiento á lo que disponen los artículos 17 de la vigente ley de caza y la disposición 4.ª de las generales de la misma, así como lo que determina el 47 de la de pesca, queda

establecida la veda en ambas desde 1.º de Marzo próximo hasta 1.º de Septiembre, la primera en absoluto, y la segunda no siendo con caña y anzuelo, lo cual es permitido en cualquier época del año.

Lo que he acordado hacer público por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de los habitantes de esta provincia, á quienes prevengo castigaré con todo el rigor de la ley si contravinieren á lo ordenado.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil de la misma y demás dependientes de mi autoridad, la más exquisita vigilancia en el importante servicio de que se trata, pues de no hacerlo así me veré obligado, bien á mi pesar, á adoptar medidas de rigor.

Segovia 27 de Febrero de 1896.

El Gobernador,

Julían González.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE MONTES.—SUBASTAS.

En los días del próximo mes de Marzo, de once á doce de su mañana y ante los Sres. Alcaldes respectivos, tendrán lugar las subastas de varias maderas y leñas que se hallan depositadas en los pueblos que á continuación se expresan, por los tipos de tasación que se mencionan y con sujeción al pliego de condiciones redactado por el Sr. Ingeniero Jefe del distrito, que se halla inserto en el *Boletín oficial* núm. 73, de fecha 19 de Junio último.

Nieva.

Subasta para el día 16 de Marzo.

Treinta trozos de pino inmaderables para leña, que arrojan nueve extéreos

de leña, tasados en 25 pesetas, tipo de la subasta.

Pinarejos.

Otra para el mismo día.

Una troza de nueve pies y tres trozos leñosos, depositados en dicho pueblo y tasados en 4'50 pesetas, tipo de la subasta.

Villaverde de Iscar.

Otra para el mismo día.

Siete trozas de pino albar, depositadas en dicho pueblo y tasadas en ocho pesetas, tipo de la subasta.

Zarzuela del Pinar.

Otra para el mismo día.

Ocho extéreos de leña gruesa de pino y dos cargas de teas, depositado en dicho pueblo y tasado en 20 pesetas, tipo de la subasta.

Riaza.

Otra para el mismo día.

Diez cargas de leña de roble, depositadas en dicha villa y tasadas en 7'50 pesetas, tipo de la subasta.

Turégano.

Otra para el mismo día.

Veintidos piezas de madera y tres trozos leñosos, depositados en el citado pueblo y tasados en 76'25 pesetas, tipo de la subasta.

Sanchoño.

Otra para el día 17.

Diez piezas de madera y dos trozos leñosos, depositados en dicho pueblo y tasados en 14 pesetas, tipo de la subasta.

Sauquillo.

Otra para el mismo día.

Cincuenta y cinco piezas de madera y un trozo leñoso, depositado en dicho pueblo y tasado en 115'50 pesetas, tipo de la subasta.

Fuentepelayo.

Otra para el día 18.

Quince piezas de madera, depositadas en el mencionado pueblo y tasadas en 23'50 pesetas, tipo de la subasta.

Vegafría.

Otra para el mismo día.

Dos extéreos de leñas gruesas, depositados en dicho pueblo, procedentes del monte de la Comunidad de Fuentidueña, tasados en cuatro pesetas, tipo de la subasta.

Fuente el Olmo de Fuentidueña.

Otra para el día 20.

Veintitres trozos leñosos, que arrojan seis extéreos de leñas gruesas, depositados en dicho pueblo y tasados en 12 pesetas, tipo de la subasta.

Nava de la Asunción.

Otra para el mismo día.

Dos trozas de un pino cortado fraudulentamente en el pinar de dicho pueblo, depositadas en el mismo y tasadas en cinco pesetas, tipo de la subasta.

Ontalvilla.

Otra para el día 21.

Treinta y cuatro piezas de madera y cuatro extéreos de leña, depositado en el citado pueblo y tasado en 100 pesetas, tipo de la subasta.

Aguilafuente.

Otra para el día 23.

Trece piezas de madera de varias dimensiones, depositadas en dicha villa y tasadas en 35 pesetas, tipo de la subasta.

Armuña.

Otra para el mismo día.

Veintinueve piezas de madera y veintiseis trozos leñosos, depositado en dicho pueblo y tasado en 60 pesetas, tipo de la subasta.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades interesadas y de todos aquéllos que como licitadores quieran interesarse en dichas subastas.

Segovia 27 de Febrero de 1896.

El Gobernador,

Julían González.

Ministerio de la Gobernación.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de la Cañiza, decretada por V. S. en 28 de Octubre último, ha emitido con fecha 14 del actual, el dictamen siguiente:

“Excmo. Sr.: Al examinar el expediente relativo á la suspen-

sión del Ayuntamiento de la Cañiza (provincia de Pontevedra), ha observado que el Gobernador, en su providencia de 28 de Octubre último, acordó no solamente la suspensión del Alcalde y Concejales, sino remitir el expediente original de la visita de inspección al Juzgado de instrucción de la Cañiza, y librar á V. E. testimonio de todo lo actuado.

No debió el Gobernador adoptar por sí esta resolución, puesto que la remisión de antecedentes á los Tribunales no es de la competencia de los Gobernadores, sino del Gobierno de S. M., según se ha declarado en diferentes Reales órdenes, con arreglo á lo dispuesto en la ley Municipal vigente; pero una vez que así lo hizo, y que por virtud de esa providencia deben los Tribunales estar entendiendo en el asunto, procede solamente confirmar la suspensión, facilitando de este modo la acción de los mismos, y estando á lo que ellos resuelvan.

Por la razón expuesta:

Opina la Sección que procede confirmar la suspensión decretada...

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1895.—Cos-Gayón. Sr. Gobernador civil de Pontevedra.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de once Concejales del Ayuntamiento de Almansa, decretada por V. S. en 3 de Noviembre último, ha emitido con fecha 4 de los corrientes el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha vuelto á examinar el expediente sobre la suspensión de los Concejales del Ayuntamiento de Almansa, que se le remite á informe por Real orden de 18 de Diciembre último; pero sin entrar en el fondo de la cuestión, que ya fué discutida anteriormente, observa que en la nota de ese Ministerio se consigna la doctrina terminante de que no puede confirmarse la nueva suspensión de dichos Concejales, decretada por el Gobernador, porque, según las Reales órdenes que en la misma nota se citan, está prohibida una segunda suspensión por los mismos hechos que motivaron la primera.

Conforme la Sección con esta doctrina, que tiene también su apoyo en dictámenes anteriores de la misma en otros expedientes, sólo tiene que limitarse á la consulta que se le hace sobre si cabe adoptar alguna otra medida extraordinaria.

La Sección, examinada la ley, no halla que dentro de ella pueda adoptarse sobre este punto ninguna otra medida, y así ha acordado manifestarlo á V. E.”

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1896.—Cos-Gayón. Sr. Gobernador civil de Albacete.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de varios Concejales del Ayuntamiento de Muro, decretada por V. S. en 11 de Noviembre último, ha emitido con fecha 4 de los corrientes el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha vuelto á examinar el expediente relativo á la suspensión de varios Concejales del Ayuntamiento de Muro, decretada en 11 de Noviembre último por el Gobernador de la provincia de Alicante.

Mas habiéndose devuelto dicho expediente con la Memoria del Delegado, reclamada por esta Sección, para que se emita informe en 2 del mes actual, cuando el término de la suspensión ha espirado, es evidente que ya no procede otra resolución que la de estar á lo que previene el art. 190 de la ley Municipal, según el que, pasado el plazo de los cincuenta días sin que se hubiese mandado proceder á la formación de causa, volverán los suspensos, de hecho y de derecho, al ejercicio de sus funciones.

Opina, pues, la Sección, que se debe cumplir el citado artículo, y reintegrar en sus cargos, si aun no lo estuvieren, los Concejales suspensos.

Al propio tiempo, entiende la Sección que debe encargarse á los Gobernadores de provincias, que al remitir los expedientes de visita administrativa al Ministerio del digno cargo de V. E., cuiden que se manden desde luego todos los antecedentes necesarios para poder resolver, y que se cumplan estrictamente todas las disposiciones reglamentarias relativas á la instrucción de esta clase de diligencias.”

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1896.—Cos-Gayón. Sr. Gobernador civil de Alicante.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de Ronda, decretada por V. S. en 30 de Noviembre último, ha emitido con fecha 11 de los corrientes el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de seis Concejales del Ayuntamiento de Ronda, decretada en 30 de Noviembre último por el Gobernador de la provincia de Málaga.

De la visita de inspección girada á la Administración municipal del expresado pueblo, aparece entre otros hechos: que sin subasta se ejecutaron obras por valor de 18.005 pesetas; que se gastaron 702 pesetas en la comida para los de la Comisión de la operaciones del reemplazo de 1894; que habiéndose recaudado 203.568 pesetas por cuenta del presupuesto de 1894 á 95 y resultados de otros años anteriores, y 209.286 pesetas por consumos y repartimientos vecinales, no se pagó á la Hacienda el 50 por 100 de los consumos, y se tiene ordenada la retención del 25 por 100 de los fondos municipales; que los Concejales D. Juan Largué y D. Francisco Gil de Montes cobraron, el primero 350 pesetas, y el segundo 760 por los viajes que hicieron á Madrid para gestionar el cobro de los intereses de las láminas de Propios; y que también por la misma gestión se pagó al agente ó apoderado don Alfredo Velasco la mitad del importe de los intereses de dichas láminas.

En consecuencia, el Gobernador decretó, en la ante dicha fecha, la suspensión de los Concejales D. Francisco Gil de Montes, D. Juan Largué, D. Juan Becerra, D. Enrique Lainas, D. José Corral y D. Rafael Morales, y no suspendió á otros responsables porque ya no eran Concejales.

La Subsecretaría de ese Ministerio propone que se confirme la suspensión por hallarla justificada.

Vistos los artículos 181 al 191 de la ley Municipal:

Considerando que en la audiencia que el Delegado concedió á los interesados, éstos no desvirtuaron con documentos ni razones suficientes en contrario los cargos más principales de los que la visita formuló, y que entre dichos cargos existe el muy especial, que puede ser constitutivo de malversación de fondos, ó sea el haber cedido al Agente la mitad de los intereses de las láminas que se cobraron de la Deuda, sin embargo de lo cual se hizo otro gasto con el gasto de dos comisionados á Madrid para el mismo objeto.

La Sección opina que procede confirmar la suspensión de que se trata y remitir los antecedentes á los Tribunales para lo que haya lugar en justicia.”

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1896.—Cos-Gayón. Sr. Gobernador civil de Málaga.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 8 de Enero de 1896.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO LÓPEZ MANSO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Prádena.—Remitida á informe por el Sr. Capitán General de Madrid una instancia promovida por la madre de los reclutas José y Miguel Gómez Sanz, en solicitud de que se exima del servicio militar activo á uno de éstos, y considerando que en el mes de Septiembre último manifestó la recurrente, que habiendo sido llamado á filas el primero de aquéllos, alegaba respecto del segundo, mozo del anterior reemplazo, la excepción comprendida en el caso 10 del art. 69 de la ley de reemplazos, lo que entonces no pudo justificarse y ahora está comprobado, y teniendo en cuenta por otra parte la viudez y pobreza de la madre y la necesidad que tiene de la ayuda de uno de sus hijos para atender á su subsistencia, la Comisión acuerda, en armonía á lo dispuesto en el precepto de la ley antes citada, emitir el informe que se reclama, en sentido favorable á la pretensión de la recurrente.

Personal.—Fresneda de Cuéllar.—Remitido á informe por el Sr. Gobernador civil, en cumplimiento de lo que previene el artículo 171 de la ley municipal, el recurso de alzada interpuesto por D. Andrés Martín González, Concejal del Ayuntamiento de Fresneda de Cuéllar, contra el acuerdo fecha 12 de Octubre último, por el que dicha Corporación nombró Secretario de la misma á D. Leoncio Albertos, la Comisión, para poder informar con acierto al Sr. Gobernador, acuerda que dicha autoridad reclame del Alcalde de Fresneda de Cuéllar certificación de la fecha en que el recurrente presentó á la Alcaldía el recurso de alzada en cuestión, dato que es necesario tener en cuenta para estimar si el referido recurso ha sido ó no interpuesto dentro del plazo que la ley determina.

Orden de sesiones.—La Comisión acuerda celebrarlas en los días 8, 9, 10, 11, 27, 28, 29, 30 y 31 del corriente mes.

Asuntos urgentes.—Por unanimidad la Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Distribución de fondos.—La Comisión acuerda prestar su aprobación á la distribución de fondos correspondiente al próximo mes de Febrero y ejercicio ordinario de 1895 á 96, presentado por la Contaduría.

Calamidades.—Capital.—Dada cuenta por los Sres. D. Segundo Velasco y D. Timoteo de Antonio Gil de las gestiones practicadas en la Escuela de Agricultura con motivo de la comisión que se les confirió para la presentación de las plantas que procedentes de los sembrados del partido de Cuéllar se encontraban atacadas por un insecto, y hecha entrega del avance de informe emitido por el Sr. Azcárate sobre el asunto, á reserva de emitirse otro más extenso por dicha Escuela, la Comisión acuerda quedar enterada y dar las gracias á los expresados Sres. Diputados por las citadas gestiones; que se una el informe al oportuno expediente, pasando el mismo y el traslado que el Sr. Gobernador remite de la comunicación del Sr. Ingeniero Agrónomo de la provincia, relacionada con el asunto, á la Comisión de Fomento, á fin de que con informe de ésta resuelva la Excm. Diputación provincial lo procedente en su inmediata reunión extraordinaria.

Beneficencia.—Alienados.—Capital.—De conformidad con lo decretado por el Juzgado de primera instancia de esta capital, se acuerda ordenar al Director del Establecimiento provincial de Beneficencia disponga lo conveniente para que el presunto alienado Félix García Vallecillo sea trasladado al manicomio de Valladolid, con las formalidades acostumbradas, y que los gastos de estancias que ocasione en en aquel establecimiento sean satisfechos de fondos provinciales, por estar justificada la pobreza del enfermo.

Capital.—Se acuerda el pago del alquiler del coche utilizado por los Sres. Médicos D. Ildelfonso Moreno y D. Manuel Alemán, en las visitas hechas á Sor Carmen Ferrer Poch, Hija de la Caridad en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, importantes dichos alquileres la suma de 55 pesetas, que se abonarán con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio, y habiendo los referidos Sres. Moreno y Alemán renunciado los honorarios que hubieran devengado, se acuerda así mismo darles las gracias más expresivas.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda formular un primer pliego de reparos á las cuentas de los pue-

blos y años que á continuación se expresan, para su contestación en los plazos propuestos por los respectivos negociados:

Maderuelo, 1893 á 94; Riaguas, 1892 á 93 y 93 á 94; Alconada, 1893 á 94; Valdevacas de Montejo, 1893 á 94; Aldealcorbo, 1893 á 94; Arcones, 1893 á 94; Castroserracín, 1890 á 91; Castro de Fuentidueña, 1890 á 91 y 93 á 94.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 8 de Enero de 1896.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano López Manso.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 9 de Enero de 1896.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO LÓPEZ MANSO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Enajenaciones.—Moraleja de Cuéllar.—Remitida á informe por el señor Gobernador civil una instancia del Ayuntamiento y asociados de Moraleja de Cuéllar, en solicitud de autorización para enajenar los edificios destinados á Casa Consistorial y habitación para el Maestro de 1.ª enseñanza que se hallan en estado de ruina, para con su importe y otras cantidades pertenecientes al Municipio, construir otros locales que reúnan condiciones para instalar aquellas dependencias con el decoro debido, cuyo proyecto podría realizarse con más economía si, al efecto se gestionase del Estado la cesión del edificio que hace tiempo estuvo destinado á Cilla; y visto cuanto de la instancia resulta, así como las disposiciones pertinentes al caso, la Comisión acuerda devolver el expediente de referencia al Sr. Gobernador civil informándole que no hay inconveniente en que conceda al Ayuntamiento de Moraleja de Cuéllar la autorización que solicita para enajenar la Casa Consistorial y la casa habitación del Maestro, siempre que el importe de la venta se destine solo ó aumentado con otras cantidades del fondo municipal, á construir nuevos edificios en donde se instalen aquellas dependencias, formando al efecto el oportuno presupuesto adicional al corriente; pudiendo, si quieren hacer las obras con más economía, gestionar del Estado la cesión del edificio llamado Cilla puesto que, según manifiestan, reúne condiciones de solidez y capacidad suficiente al objeto que se propone.

Indeterminado.—Barbolla.—Remitida á informe por el Sr. Gobernador civil una instancia de los vecinos de Barbolla D. Sotero y D. Luis Pascual Tomé, alzándose de la multa que les fué impuesta por la Alcaldía de dicho pueblo, por haber trabajado el día de la fiesta de San Roque, y considerando que el hecho objeto de la multa no corresponde al orden administrativo y que aun cuando así fuera, tampoco estaría legalmente impuesta la multa de referencia, puesto que los Alcaldes sólo tienen facultades para imponerlas en los casos de incumplimiento de acuerdos anteriores del Ayuntamiento ó de infracción de las ordenanzas municipales, la Comisión acuerda devolver dicho expediente al Sr. Gobernador informándole debe ser revocada la providencia de la Alcaldía de Barbolla,

fecha 16 de Agosto último, por la que impuso una multa de 15 pesetas á cada uno de los recurrentes.

Comunidades.—Prádena.—Ejecutando un acuerdo de esta Comisión remite el Sr. Gobernador el Reglamento y certificación á que aquél hacía referencia respecto de la Comunidad de Prádena, acompañando para que surta sus efectos en el oportuno expediente, la instancia suscrita por el Alcalde de Castroserna de Abajo y otros en concepto de representantes de la Comunidad del Ochavo de Prádena, pidiendo la nulidad de la sesión celebrada en 5 del corriente por la Junta de dicha Comunidad.

Examinados dichos documentos y en vista de lo que de ellos resulta, la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador civil que debe aprobar el Reglamento formado por la administración de la Comunidad del Ochavo de Prádena y desestimar el recurso de alzada del representante del Condado y otros seis más, de fecha 19 de Diciembre próximo pasado, contra el acuerdo de la Junta aprobando aquél.

Asuntos urgentes.—Por unanimidad la Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Alienados.—Capital.—Habiéndose dispuesto por el Sr. Vicepresidente de esta Comisión que la presunta alienada Alejandra Galán, natural de Santa María de Nieva, que estaba en el Hospital provincial de Avila, fuera sometida á observación en el Establecimiento de Beneficencia de dicha capital, para cortar graves consecuencias que pudieran surgir, si era trasladada á esta población, y habiendo accedido aquella Comisión á lo dispuesto por el Sr. Vicepresidente de esta, y reclamando al mismo tiempo el expediente relativo á dicha alienada, se acuerda, de conformidad con lo dispuesto por el Sr. Vicepresidente, que la observación de la enferma tenga lugar en el departamento correspondiente del Establecimiento provincial de Avila, que se remita á aquella Comisión el expediente que reclama y que en su día se abonen, conforme á lo dispuesto, y con cargo á los fondos provinciales, los gastos de estancias y demás que ocasione la observación de la enferma, objeto de este acuerdo.

Beneficencia.—Capital.—Dada cuenta de una carta que el Dr. Ferraz dirige al Excmo. Sr. Presidente de la Diputación y que éste somete á acuerdo de la Comisión, según decreto de 23 de Diciembre último, en la que se suplica sea adoptado el procedimiento antirrábico del citado Sr. Ferraz, para los mordidos por animales hidrófobos en esta provincia, puesto que aquella vacuna puede remitirse por correo á todas las Diputaciones y de su aplicación encargarse los Sres. Médicos de la Beneficencia provincial, esta Comisión dispuesta siempre á proteger todo cuanto tienda al bienestar y utilidad de los pueblos que representa y considerando aceptable y económico el procedimiento ofrecido, acuerda:

1.º Aceptar en principio y para el triste caso en que necesite utilizarse en esta provincia el procedimiento profiláctico contra la rabia, inventado por el Dr. Ferraz, pidiéndose á su laboratorio cuando el triste caso de su aplicación pudiera llegar, la vacuna necesaria.

2.º Que se adquiera con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto de Beneficencia la obra escrita por el Dr. Ferraz respecto á su descu-

brimiento y al modo de practicarle; y 3.º Que se manifieste al Médico del Establecimiento provincial de Beneficencia lo acordado por esta Comisión así como que se ponga en relación con el Dr. Ferraz para que, de éste reciba las instrucciones técnicas convenientes para el tratamiento de los mordidos que puedan solicitar el auxilio de esta Corporación.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—No considerándose solventados algunos reparos de los que constituyeron los primeros pliegos formulados á las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan, la Comisión acuerda formular á las mismas un segundo pliego para su contestación en los plazos propuestos por los respectivos negociados:

Cantimpalos, 1888 á 89; Escalona, 1893 á 94; Bernuy de Porreros, 1891 á 92; Pinarnegrillo, 1891 á 92; Fuente el Olmo de Iscar, 1892 á 93; Calabazas, 1888 á 89.

Varios pueblos.—La Comisión acuerda se devuelvan al Sr. Gobernador civil, informándole que procede las preste su aprobación en la forma que se indica, las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan:

Pajarejos, 1891 á 92; Bernuy de Porreros, 1890 á 91; Pinarnegrillo, 1892 á 93 y 1893 á 94.

Biblioteca.—Capital.—La Comisión acuerda se adquieran y abone su importe de 236'50 pesetas, con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio, las siguientes obras que habrán de ser destinadas á la Biblioteca de la Corporación:

Derecho económico del Estado, Delgado Martín.

Discusión parlamentaria del Código civil.

Derecho civil (cuatro tomos), Falcón. De la retroactividad de las leyes, Fiore.

Manual de elecciones, Freixa.

Diccionario municipal y apéndice (tres tomos), Galante.

La Materia Contencioso administrativa, González.

Colección legislativa de Obras públicas (dos tomos), Grille.

Legislación hipotecaria (cuatro tomos), Galindo.

Idem apéndice, idem.

Idem, idem, idem.

Código civil (tres tomos), Manresa.

Ley hipotecaria.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 9 de Enero de 1896.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano López Manso.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 10 de Enero de 1896.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO LÓPEZ MANSO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Ayuntamientos.—Montejo de la Serrazuela.—Remitido por el Regidor primero del Ayuntamiento de dicho pueblo para resolución de esta Comisión un oficio que á la Corporación municipal ha dirigido el Alcalde don Antonio García, en solicitud de licencia por cuatro meses para atender á la curación de sus dolencias, sobre lo cual el Ayuntamiento se ha abstenido de resolver por creer que no era asunto de su competencia, esta Comisión provincial acuerda devolver al referido Ayuntamiento los documentos que ha-

remítido, manifestándole que puede considerarse el caso comprendido dentro de lo que dispone el art. 117 de la ley municipal, siendo por tanto de sus atribuciones la concesión de la licencia que solicita el Alcalde, y caso de que se le conceda debe ponerlo en conocimiento del Sr. Gobernador civil, según preceptúa el último párrafo de dicho artículo.

Asuntos urgentes.—Por unanimidad la Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Carreteras provinciales.—Segovia á Sepúlveda.—Recibidos definitivamente por el Sr. Diputado provincial don Enrique Gil Asenjo, los acopios de piedra para conservación de la expresada carretera, verificados por el contratista D. Timoteo Polo, por haberse cumplido las condiciones estipuladas en la contrata y hallarse el referido contratista al corriente en el pago de la contribución industrial respectiva, sin que en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones se haya producido reclamación alguna, y practicada por el Director de carreteras la liquidación correspondiente de la obra ejecutada, se acuerda aprobar el acta de recepción de la obra y la liquidación de la misma, remitir esta á la Contaduría provincial á los efectos oportunos y declarar al contratista libre de toda responsabilidad, pudiendo por tanto retirar el depósito definitivo de garantía que tiene constituido, y que este acuerdo se comunique al Sr. Gobernador para su ejecución, rogándole se digne trasladarle á los expresados contratista, Director de carreteras y Contador de fondos provinciales.

San Ildefonso á Peñafiel.—Vista una instancia presentada por D. Domingo Rosillo y D. Antonio Escorial, vecinos de Segovia, en que manifiestan que el primero cede al segundo el remate que provisionalmente le fué adjudicado en 17 de Diciembre último para la construcción del trozo primero, sección cuarta, de la carretera de San Ildefonso á Peñafiel, y el segundo acepta la cesión en iguales condiciones y por la misma cantidad que aquél, y habiendo transcurrido el plazo de cinco días desde el en que se celebró el remate sin que se haya presentado reclamación alguna en contra del mismo, esta Comisión acuerda aceptar la cesión que del expresado remate hace D. Domingo Rosillo á favor de don Antonio Escorial, adjudicándosele á éste definitivamente y prevenirle que debe hacer el depósito definitivo, lo cual justificará al tiempo de otorgar la escritura correspondiente, así como también haber satisfecho la contribución industrial y el importe del anuncio publicado en el *Boletín oficial*, debiendo ponerse este acuerdo en conocimiento del Sr. Gobernador civil para su ejecución y rogarle se digne trasladarle al contratista cedente D. Domingo Rosillo y al cesionario D. Antonio Escorial, ambos vecinos de Segovia, y á los Sres. Director de carreteras, Contador de fondos provinciales y Notario D. Gregorio Sáez, á los efectos que respectivamente procedan.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda remitir á los Alcaldes respectivos, para su contestación por los cuentadantes, los primeros pliegos de reparos ofrecidos por las cuentas municipales de los pueblos y ejercicios que á continuación se expresan:

Sebucor, 1891 á 92 y 1892 á 93; Mata de Cuéllar, 1893 á 94; Adrados, 1881 á 82.

Biblioteca.—Capital.—La Comisión acuerda se adquieran con destino á la Biblioteca de la Corporación y con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio, seis ejemplares de la obra *Insectos y Criptógomas* que invaden los cultivos en España, por D. Casildo Azcárate, y un ejemplar de la *Historia Contemporánea Anales de la Guerra civil*, por D. Antonio Pirala.

Personal.—Capital.—Teniendo en cuenta que los escribientes de la Secretaría de la Excelentísima Diputación D. Juan de Dios Neira y D. Juan Martín Sancho, reúnen la condición de capacidad suficiente para examinar cuentas municipales, se les autoriza á tal fin y con el objeto de que en horas extraordinarias se ocupen del despacho de las cuentas que al efecto se les designen por el Sr. Contador de fondos provinciales, sin perjuicio de que verifiquen también en horas extraordinarias los trabajos que como escribientes deban cumplir en el referido servicio, auxiliando á los oficiales á que respectivamente estén asignados, por virtud de lo dispuesto en la base 5.^a de las acordadas por esta Comisión en sesión de 21 de Diciembre del año próximo pasado.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 10 de Enero de 1896.—El Secretario accidental, Pio de Frutos Córdoba.—V.^o B.^o: El Vicepresidente, Mariano López Manso.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 11 de Enero de 1896.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO LÓPEZ MANSO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Propios.—Migueláñez.—Dada cuenta del recurso de alzada interpuesto ante el Sr. Gobernador por D. Miguel Herranz, vecino de dicho pueblo, contra un acuerdo de la Corporación municipal referente á la adjudicación de una suerte de fetosin, la Comisión acuerda manifestar á aquella autoridad, que para poderle informar con acierto acerca del asunto, debe reclamar del Alcalde del citado pueblo, copias certificadas del acuerdo recurrido y de las bases por las que se hace la adjudicación de las suertes de tierra llamadas fetosines, y del interesado certificación de su partida de bautismo y demás antecedentes que éste considere necesarios para justificar el derecho que pueda asistirle para la adjudicación de la suerte de tierra que reclama.

Policía urbana.—Dehesa de Cuéllar.—Dada cuenta del expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Narciso Olmos Maldonado, vecino de dicho pueblo, contra un acuerdo del Ayuntamiento por el que se le ordenó derribar unas paredes que había construido para cercar una porción de terreno, ejidos del pueblo, contigua á la casa en que habita; visto cuanto del expediente resulta, y considerando lo que preceptúa el núm. 1.^o, art. 85 de la ley municipal, la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido de que debe confirmarse el acuerdo del Ayuntamiento de Dehesa de Cuéllar, fecha 27 de Octubre del año último, obligando al recurrente á que destruya las paredes que ha construido para cercar un pedazo de terreno del Municipio y retire los materiales hasta dejar dicho terreno en el ser y estado en que antes se encontraba.

Policía rural.—Navas de Oro.—Remitido á informe por el Sr. Gobernador civil el recurso de alzada interpuesto por D. Gervasio Martín Negrete, contra una providencia de la Alcaldía de Navas de Oro, por la que le impuso 10 pesetas de multa por pastoreo abusivo de sus ganados, se acuerda, para poder informar con más acierto, que por conducto del Sr. Gobernador se reclamen de aquel Ayuntamiento los documentos que se citan en el expediente en cuestión.

Barbolla y Boceguillas.—Remitidas á informe por el Sr. Gobernador civil cinco instancias suscritas por los vecinos de Boceguillas, D. Lorenzo Sanz del Pozo, D. Santiago Martín García y D. Remigio Onrubia García, recurriendo en alzada contra las providencias de la Alcaldía de Barbolla, por las que les impuso varias multas por pastoreo abusivo de sus ganados en el término de este último pueblo, la Comisión, para poder emitir con completo conocimiento de causa el informe que se la pide, acuerda que por conducto del Sr. Gobernador, se reclamen de la Alcaldía de Barbolla los documentos que en el informe del negociado se expresan.

Vegafría y Olombrada.—Habiendo cumplido el Alcalde de Vegafría con lo que se le ordenara en virtud del acuerdo de esta Comisión fecha 5 de Noviembre último, respecto del expediente formado por el Ayuntamiento de Vegafría contra D. Juan Enjuto de Dios, vecino de Olombrada, por pastoreo abusivo; pero no habiendo hecho lo mismo el Sr. Alcalde de ese pueblo, se acuerda ponerlo en conocimiento del Sr. Gobernador, á fin de que, si lo tiene á bien, reproduzca la comunicación que le dirigió en reclamación de las certificaciones á que aquel acuerdo hacía referencia.

Personal.—Zamarramala.—Dada cuenta de los documentos que en la actualidad constituyen el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Ignacio Heredero, ex Secretario del Ayuntamiento de dicho pueblo, contra el acuerdo de esta Corporación por el que fué destituido del cargo indicado; visto cuanto de dichos documentos resulta, y aceptando las consideraciones expuestas por el negociado, la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador que procede declarar el derecho que asiste al recurrente, D. Ignacio Heredero, para cobrar del presupuesto el sueldo de Secretario de la Corporación municipal de Zamarramala hasta el día 26 de Octubre último; debiendo hacerse responsable de dicha suma al Alcalde del mismo Ayuntamiento, que sin previo acuerdo de éste, procedió á la separación de aquel funcionario.

Asuntos urgentes.—Por unanimidad la Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Beneficencia.—Capital.—Solicitado por Gregorio Lobo Escribano, vecino de esta ciudad, se conceda el ingreso para su lactancia en el Establecimiento provincial de Beneficencia, á una hija suya, de ocho meses de edad, llamada Felipa, á la que por prescripción facultativa no puede lactar la madre, y estando comprendida la pretensión del recurrente en el caso 5.^o del art. 57 del reglamento de Beneficencia, y justificadas la pobreza y enfermedad de la madre, se acuerda de conformidad con lo que se solicita, siempre que resulte que la niña Felipa no padece enfermedad contagiosa ó habitual.

Calamidades.—La Comisión, para

dar cumplimiento á lo acordado por la Excma. Diputación provincial en la sesión extraordinaria celebrada en el día de ayer, acuerda que por la Imprenta provincial se haga una tirada de 12.000 ejemplares en forma de circular, 2.000 en doble hoja y los 10.000 restantes en hoja sencilla, consignando en ella los acuerdos de la Diputación y conclusiones formuladas por la Junta provincial de extinción de plagas y aceptadas por aquella, al efecto de que unos y otras lleguen á conocimiento del público.

Contabilidad municipal.—Arahuetes.—Remitida por el Alcalde de Arahuetes, informada por el Ayuntamiento, la instancia presentada por don Máximo García, sobre rendición de cuentas municipales, y estimando que por lo que revela el informe del Ayuntamiento, existen hechos que se hace preciso esclarecer en la administración municipal de aquel pueblo, lo cual reclama una visita de inspección en el indicado Municipio, la Comisión acuerda autorizar al Sr. Diputado D. Enrique Gil Asenjo, para que gire dicha visita, dándole facultades tan amplias como necesite y autorizándole para que nombre el Oficial de Secretaría que estime oportuno, que le auxilie en los trabajos que dicha inspección requiera, así como para que, si lo cree conveniente, encargue á éste de la formación de las cuentas municipales á que se refiere el informe del negociado, que se hallan sin rendir, y reformar, si el interesado no lo contradice, las que se devolvieron, fijándose las dietas por indemnización de perjuicios, de 25 pesetas diarias al primero y de 10 al segundo.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 11 de Enero de 1896.—El Secretario accidental, Pio de Frutos Córdoba.—V.^o B.^o: El Vicepresidente, Mariano López Manso.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Por el presente hago saber á todos aquéllos que perciben haberes pasivos por esta Delegación, que el pago de los mismos queda abierto por la Tesorería, desde el día 2 al 7 inclusive del próximo mes de Marzo.

Segovia 27 de Febrero de 1896.—El Delegado de Hacienda, R. Montilla.

Audiencia provincial de Segovia.

Don Alejandro Rodríguez del Valle, Presidente de la Audiencia provincial de Segovia.

Hago saber: Que por decreto del día de la fecha he acordado señalar nuevamente para dar principio á las sesiones del juicio oral de la causa procedente del Juzgado de instrucción de Santa María de Nieva contra Hipólita Domínguez Sacristán, por sustracción y abandono de una niña, el día trece de Marzo próximo, á las nueve de su mañana, debiendo comparecer en dicho día y hora para constituir el Tribunal que ha de conocer en la referida causa los Jurados y Supernumerarios de dicho partido, cuya lista se insertó en el *Boletín oficial* de la provincia fecha veintisiete de Diciembre último.

Segovia veintiseis de Febrero de mil ochocientos noventa y seis.—Alejandro Rodríguez del Valle.